

DOCUMENTOS

**PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

1
Resolución 315/011

**Designase Ministro interino de Economía y Finanzas.
(1.190)**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 27 de Junio de 2011

VISTO: que el señor Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Fernando Lorenzo, con motivo de trasladarse al exterior en Misión Oficial, estará ausente del país a partir del día 27 de junio de 2011.

RESULTANDO: que el señor Subsecretario de dicha Cartera, Ec. Pedro Buonomo, también se encuentra en el exterior en Misión Oficial.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase Ministro interino de Economía y Finanzas, al Señor Ministro de Salud Pública, Ec. Daniel Olesker, a partir del día 27 de junio de 2011 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera.

2°.- Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

---O---

2

Resolución 316/011

**Designase Ministro interino de Industria, Energía y Minería.
(1.191)**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 27 de Junio de 2011

VISTO: que el señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Ing. Roberto Kreimerman habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 27 de junio de 2011.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase Ministro interino de Industria, Energía y Minería, a partir del día 27 de junio de 2011 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Prof. Edgardo Ortuño.

2°.- Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

**ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA**

3
Resolución 186/011

**Modifícase el Reglamento de Control de Calidad de Combustibles
Líquidos (RCCCL).
(1.212*R)**

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Montevideo, 5 de julio de 2011

**Acta N° 24
Resolución N° 186/011
Expediente N° 1294-02-006-2011**

VISTO: la necesidad de mejorar la gestión que se realiza desde la administración documental de la Unidad;

RESULTANDO: I) que la Resolución de URSEA N° 150/008 del 18 de noviembre de 2008, por la que se aprobó el Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos (RETCCCL) y el Reglamento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos (RCCCL);

II) que, específicamente en el último Reglamento citado, hay algunas normas que establecen la obligación de guardar la muestra hasta recibir la notificación del resultado de la inspección;

III) que, el cumplimiento de la disposición referida, determina que mensualmente se redacten un número significativo de notas con sus correspondientes sobres, para notificar a todos los puestos de venta, los resultados de los análisis de las muestras de combustibles, luego efectuar el seguimiento para el recibo de las mismas y por último dejar expresa constancia de ello en los respectivos expedientes, lo que requiere de una cantidad de horas administrativas y recursos económicos que debieran ser utilizados en una forma más eficiente;

IV) que las Gerencias de Fiscalización y General, comparten lo informado por la asesora técnica del área hidrocarburos de la Gerencia de Fiscalización, que propone modificar los artículos 18, 21 y 23 del RCCCL, a efectos de simplificar el procedimiento administrativo asociado;

CONSIDERANDO: I) que, se estima adecuado establecer una operativa documental diferente, en lo que refiere a la conservación de la muestra por parte de los puestos de venta, que permita hacer un mejor uso de los recursos de la Unidad;

II) que, se entiende conveniente notificar únicamente a los inspeccionados, cuando los resultados de los análisis de sus muestras de combustibles no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas de calidad establecidas en los Anexos que forman parte del RETCCCL;

III) que resulta necesario resolver en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

**LA COMISIÓN DIRECTORA
RESUELVE**

1) Modificar los artículos 18, 21 y 23 del Reglamento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos (RCCCL), quedando redactados de la forma que se transcribe a continuación:

Artículo 18.- Durante las inspecciones en plantas de entrega, las muestras de combustible se tomarán de la línea de carga o de los tanques destinados a

expendio, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la norma ASTM D 4057 o en la norma que la sustituya. En cada caso, se llenarán dos envases de un litro de capacidad cada uno -adecuados para la toma de muestras de combustible según lo indica la norma ASTM D 4057-, rotulados y sellados según surge de esta reglamentación, quedando uno en poder del encargado de la planta. Este envase se mantendrá en custodia del agente responsable de la instalación hasta por noventa (90) días corridos a contar desde el día de la inspección efectuada por funcionarios de la URSEA o la verificación realizada por quienes la Unidad designe.

Sin perjuicio de lo anterior, y de entenderlo pertinente, la URSEA podrá requerir que la muestra se conserve por mayor tiempo.

El rótulo contendrá los siguientes datos: identificación de la planta, nombre del producto, número del tanque en expendio, identificación del punto de extracción de la muestra, fecha y hora de extracción, firma y aclaración del inspector y del encargado de la planta.

Artículo 21.- De cada bodega inspeccionada se llenarán dos envases de un litro de capacidad cada uno -adecuados para la toma de muestras de combustible según lo indica la norma ASTM D 4057-, rotulados y sellados según surge de esta reglamentación, quedando uno en poder de la empresa que realice el transporte. La muestra permanecerá guardada hasta por noventa (90) días corridos a contar desde el día de la inspección efectuada por funcionarios de la URSEA o la verificación realizada por quienes la Unidad designe.

Sin perjuicio de lo anterior, y de entenderlo pertinente, la URSEA podrá requerir que la muestra se conserve por mayor tiempo.

El rótulo contendrá los siguientes datos: matrícula del camión, identificación de documento de carga del camión, fecha, número de bodega, nombre del producto, lugar donde se realiza la inspección, destino de la carga (dirección y descripción), firma y aclaración del inspector y del chofer del camión.

Artículo 23.- En las inspecciones a los Puestos de Venta las muestras se extraerán del surtidor o del tanque, de acuerdo a procedimientos establecidos en la norma ASTM D 4057 o en la norma que la sustituya. En cada caso, se llenarán dos envases de un litro de capacidad cada uno -adecuados para la toma de muestras de combustible según lo indica la norma ASTM D 4057-, rotulados y sellados según surge de esta reglamentación quedando uno en poder del Puesto de Venta. La muestra será guardada durante noventa (90) días corridos a contar desde el día de la inspección efectuada por funcionarios de la URSEA o la verificación realizada por quienes la Unidad designe.

Sin perjuicio de lo anterior, y de entenderlo pertinente, la URSEA podrá requerir que la muestra se conserve por mayor tiempo.

El rótulo contendrá los siguientes datos: identificación del Puesto de Venta, identificación del surtidor y tanque -en caso de que la muestra haya sido extraída del surtidor- o del tanque, nombre del producto, firma y aclaración del inspector y del responsable del Puesto de Venta.

2) La presente modificación entrará en vigencia el 1° de agosto de 2011.

3) Comuníquese, publíquese, etc.

Ing. Daniel Greif, Presidente; Cr. Max Sapolski, Director; Esc. Fernando Longo, Director; Esc. Héctor A. Cócero Píppolo, Secretario General.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4
Resolución 313/011

**Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 248/2010, de fecha 19 de mayo de 2010.
(1.188*R)**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Junio de 2011

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para que se apruebe la Resolución de dicha Dirección Nacional 248/2010 de 19 de mayo de 2010.

RESULTANDO: I) que por la mencionada Resolución se autorizó provisoriamente a la Empresa LOS CIPRESES S.A. BQB Líneas Aéreas, a operar servicios de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, correo y carga, en las rutas Punta del Este - Rosario - Punta del

Este; Punta del Este - Córdoba - Punta del Este; Punta del Este - Mendoza - Punta del Este; Punta del Este - Mar del Plata - Punta del Este y Punta del Este - Asunción - Punta del Este, con hasta (14) catorce frecuencias semanales y en las rutas Montevideo - Rosario - Montevideo, con hasta (5) cinco frecuencias semanales; Punta del Este - Florianópolis - Punta del Este, con hasta (14) catorce frecuencias semanales; Montevideo - Florianópolis - Montevideo, con hasta (14) catorce frecuencias semanales y Salto - Buenos Aires - Salto, con hasta (14) catorce frecuencias semanales. La modalidad operativa de los servicios en las rutas Montevideo - Rosario - Montevideo; Punta del Este - Florianópolis - Punta del Este y Salto - Buenos Aires - Salto, se enmarcan como vuelos exploratorios al amparo de lo establecido en el Acuerdo de Servicios Aéreos Subregionales y los servicios a autorizar en la ruta Montevideo - Florianópolis - Montevideo, se conceden al amparo de lo establecido en el Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo que vincula a nuestro País con la República Federativa del Brasil.

CONSIDERANDO: I) que la Empresa solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.

II) que la Resolución a aprobar fue dictada al amparo de lo dispuesto por el artículo 15 bis del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea, con el asesoramiento de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

Iro.- Aprobar la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 248/2010 de 19 de mayo de 2010, dictada en los términos del artículo 15 bis del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977, por la cual se autorizó provisoriamente a la empresa LOS CIPRESES S.A. BQB Líneas Aéreas, a operar servicios de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, correo y carga, en las rutas Punta del Este - Rosario - Punta del Este; Punta del Este - Córdoba - Punta del Este; Punta del Este - Mendoza - Punta del Este; Punta del Este - Mar del Plata - Punta del Este y Punta del Este - Asunción - Punta del Este, con hasta (14) catorce frecuencias semanales y en las rutas Montevideo - Rosario - Montevideo, con hasta (5) cinco frecuencias semanales; Punta del Este - Florianópolis - Punta del Este, con hasta (14) catorce frecuencias semanales; Montevideo - Florianópolis - Montevideo, con hasta (14) catorce frecuencias semanales y Salto - Buenos Aires - Salto, con hasta (14) catorce frecuencias semanales. La modalidad operativa de los servicios en las rutas Montevideo - Rosario - Montevideo; Punta del Este - Florianópolis - Punta del Este y Salto - Buenos Aires - Salto, se enmarcan como vuelos exploratorios al amparo de lo establecido en el Acuerdo de Servicios Aéreos Subregionales y los servicios a autorizar en la ruta Montevideo - Florianópolis - Montevideo, se conceden al amparo de lo establecido en el Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo que vincula a nuestro País con la República Federativa del Brasil.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos. Cumplido, vuelva y archívese.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; LUIS ROSADILLA; PEDRO BUONOMO; ENRIQUE PINTADO.

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN No. 248 2010

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", 19 MAY 2010

VISTO: La solicitud de la empresa BQB LINEAS AEREAS (LOS CIPRESES S.A.) para que sea autorizada a operar servicios de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, correo y carga en las rutas Punta del Este-Rosario-Punta del Este; Punta del Este-Córdoba-Punta del Este; Punta del Este-Mendoza-Punta del Este; Punta del Este-Mar del Plata-Punta del Este y Punta del Este-Asunción-Punta del Este con hasta (14) catorce frecuencias semanales y en las rutas Montevideo-Rosario-Montevideo con hasta cinco frecuencias semanales; Punta del Este-Florianópolis-Punta del Este con hasta catorce frecuencias semanales; Montevideo-Florianópolis-Montevideo con hasta catorce frecuencias semanales; y Salto-Buenos Aires-Salto con hasta catorce frecuencias semanales.